REGLAMENTO COMISIÓN DE ETICA Y DISCIPLINA ASOCIACION DE ARQUEROS DE CHILE - IFAA

**Artículo 1°**

Créese una Comisión de Ética encargada de supervigilar la observancia de las normas internas del la Asociación de Arqueros de Chile, por parte de los socios.

Dicha creación se fundamenta en los estatutos vigentes de la Asociación especificados en el título VIII y su funcionamiento del artículo XII de dicho documento.

Todos los miembros de la asociación deberán respetar las normas de su Estatuto, de sus reglamentos complementarios y los acuerdos, resoluciones e instrucciones de sus diversas autoridades, quedando sujetos a su jurisdicción disciplinaria, ejercida en la forma prevista en el Estatuto y sus reglamentos complementarios en caso de infracción.

El organismo encargado de velar por la ética y disciplina deportiva y administrativa, de conocer y fallar las transgresiones a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos que rigen la Asociación de Arqueros de Chile, es la Comisión de Ética o Disciplina

**Artículo 2°**

Corresponderá a la Comisión, estudiar los siguientes hechos o situaciones en que tengan participación los socios:

* Desobedecer una orden superior impartida por la autoridad competente. Tendrá igual gravedad cualquiera sea la forma en que se exprese el desacato.
* La pérdida o destrucción culpable de bienes, objetos y útiles de propiedad de la asociación que estén bajo su responsabilidad.
* Negarse a pagar su cuota social anual(ordinaria o extraordinaria), negarse a pagar su cuota de inscripción a un torneo o no cumplir, un compromiso económico contraído personalmente o por acuerdo de asamblea, que perjudique económicamente a la asociación.
* Hacer declaraciones públicas o privadas, por cualquier medio, que ofendan a la Institución, su Directorio o a sus socios.
* Los actos de incultura u ofensivos, cualquiera sea la circunstancia, que se cometan en asambleas, torneos oficiales y actividades organizadas por la asociación o en representación de ella.
* Agresión física, agresión física frustrada o pendencia a Dirigentes, Directores, Capitanes de campo, entrenadores, monitores, u otras autoridades de la asociación.
* Agresión física o pendencia entre deportistas.
* Transgredir disposiciones estatutarias y reglamentarias que no estén consignadas en esta nomenclatura.
* Insultos o amenazas verbales a dirigentes, entrenadores, capitanes de campo, socios u otra autoridad deportiva.
* Actos o acciones antideportivas o reñidas con la moral y las buenas costumbres durante la realización de actividades deportivas nacionales o internacionales.
* Presentarse en estado de intemperancia a una competencia durante su realización.
* La Comisión de Ética o Disciplina se constituirá para tratar transgresiones a los Estatutos y Reglamentos por parte de: los miembros del Directorio, de los Clubes Socios, sus Dirigentes, Deportistas asociados, Entrenadores, Monitores, Coordinadores locales, Jueces de Campo, y en general a toda persona miembro de la asociación.

**Articulo 3°**

La Comisión tendrá las siguientes obligaciones y actividades:

* Asistir a las reuniones de Directorio o Asambleas anuales cuando se le solicite por escrito. Bastará la concurrencia de un miembro de la Comisión, para cumplir con esta obligación.
* Elaborar informes pertinentes a las funciones de la Comisión que el Directorio o la Asamblea les soliciten.
* La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo de los estatutos.

**Articulo 4°**

Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 3 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero.

Los miembros de dicha Comisión durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

La condición de miembro de la Comisión de Disciplina, es incompatible con cualquier otro cargo del Directorio y otras comisiones. En el desempeño de sus funciones serán independientes de las autoridades de la asociación.

**Artículo 5º**

1. El procedimiento disciplinario se iniciará por denuncia acordada por el Directorio; por denuncia de un club socio, por denuncia de una o más personas naturales asociadas, patrocinadas por un club socio o por el delegado local correspondiente a la zona.
2. Recibida la denuncia, el organismo llamado a conocer y resolver en un plazo máximo de 48 hrs sobre ella analizará los antecedentes y si a su juicio exclusivo no existe mérito suficiente para proseguir la investigación, se archivarán los antecedentes informando de ello al Directorio.
3. En caso contrario, acordará la apertura del respectivo expediente disciplinario, debiendo notificar al presunto infractor dentro del plazo de 5 días hábiles por carta certificada y/o mail registrado en la asociación, adjuntándole copia íntegra de la denuncia y señalándole el plazo de que dispone para exponer su defensa, el cuál no podrá ser menos 15 días hábiles ni superior a los 30 días hábiles.
4. Todo afectado tendrá derecho a conocer cabalmente los hechos que se le imputan, a ser oído y a presentar sus descargos dentro del plazo que le señale el organismo disciplinario.
5. A dicha audiencia, el afectado concurrirá con todos sus medios de prueba que hagan valer sus derechos, pudiendo a ella, concurrir también el denunciante con las pruebas que estime necesarias. El denunciado podrá actuar por oficio de no poder concurrir personalmente.
6. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. llevará adelante la investigación con la debida reserva para garantizar la honra del afectado, dejando constancia escrita de todas las actuaciones realizadas en el expediente disciplinario y debiendo evacuar su resolución dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de recepción de la denuncia. El Directorio, a solicitud del Tribunal, podrá acordar por una sola vez la ampliación de dicho plazo por un máximo de 15 días adicionales en casos graves y calificados.
7. Contra la sentencia que dicte la Comisión, solo procederá el recurso y reposición, que deberá interponerse dentro del 6° día de notificada y por las causales de error manifiesto o la existencia de nuevos antecedentes no conocidos durante el proceso.
8. La sentencia y la eventual resolución que resuelva la reposición, serán comunicadas al denunciado y al denunciante en su caso, sin perjuicio de la comunicación que se remitirá al Directorio, para su cumplimiento cuando proceda.
9. La resolución del expediente disciplinario deberá ser comunicada al Directorio en los cinco días siguientes a su acuerdo. Recibida esta comunicación, el Secretario del Directorio procederá a notificar la resolución personalmente o por cédula al afectado dentro de los cinco días siguientes a su recepción, adjuntándole copia íntegra de la misma e informándole de los recursos que le asisten y del plazo para interponerlos.
10. Dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, el afectado podrá solicitar al organismo que ha conocido y fallado su caso la reconsideración de su decisión.
11. La reposición, deberá ser presentada por escrito al Secretario del Directorio de la asociación, dentro del plazo indicado y contendrá los puntos de hecho y las consideraciones legales, estatutarias o reglamentarias que le sirven de fundamento. El Directorio hará entrega de este escrito al organismo que conozca del asunto dentro del plazo de 2 días desde su recepción, quienes dispondrán de 3 días habiles para responder la reposición.
12. Una vez se pronuncie la comisión, la sanción tiene carácter de inapelable y se ejecutará en el momento que se notifique al denunciado por escrito.

**Artículo 6º**

Las sanciones que podrá imponer la Comisión son:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. Multa desde 1 a 5 cuotas sociales básicas anuales.
4. Suspensión: Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno; Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa; Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario.
5. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Etica haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
6. Expulsión basada en las siguientes causales:
7. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias, extraordinarias u otros compromisos adquiridos.
8. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
9. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

No se impondrán sanciones colectivas. En el evento que en un mismo hecho aparezcan varios miembros inculpados, la Comisión deberá aplicar medidas disciplinarias individuales.

La mayor o menor gravedad de la sanción que se aplique en cada caso, deberá ser proporcional a la entidad de la infracción o de los perjuicios causados, y habrá de tenerse en consideración las circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor, las que en todo caso serán apreciadas en conciencia.

En caso de existir faltas cometidas por un miembro de la Comisión de Ética o Disciplina, el inculpado deberá inhabilitarse para tratar el caso, debiendo esta Comisión sesionar con los otros miembros.

**Artículo 7º**

En todo caso, el Directorio deberá ejercer todas las acciones que le confiere la legislación común para obtener la reparación de los perjuicios causados a la asociación, derivados de las infracciones a que se refiere el presente título.

**Artículo 8º**

Tendrá la atribución de carácter extraordinario, de adoptar medidas y/o sanciones disciplinarias no contempladas en la presente reglamentación, cuando del estudio de una situación afecte de cualquier forma, el principio de autoridad, la ética y/o el prestigio del deporte a nivel nacional e internacional y el espíritu deportivo.

**Artículo 9º**

Los fallos que dicte la Comisión de Ética o Disciplina constituirán norma, sentando jurisprudencia, en tanto se dicta la reglamentación permanente sobre la materia.

**Artículo 10º**

La Comisión de Ética y disciplina investida de facultades disciplinarias, debe proceder con rectitud, prudencia y elevado espíritu de justicia, ponderando los hechos bajo las normas del recto criterio y el sano juicio, para determinar la verdadera responsabilidad del inculpado.

LA DIRECTIVA

La Serena 12 de diciembre 2019

ANEXO 1 FORMATO PRESENTACIÓN DENUNCIA COMISIÓN DE ETICA Y DISCIPLINA

|  |  |
| --- | --- |
| **PRESENTACION DE DEMANDA COMISION DE ETICA Y DISCIPLINA ASOCIACION DE ARQUEROS DE CHILE** | |
| Fecha de presentación |  |
| Identificación del demandante:  *(Nombre completo, RUT, Nº socio, club, región, teléfono y mail, organismo patrocinante.)* |  |
| Identificación del demandado:  *(Nombre completo, club, ciudad, región etc.)* |  |
| Relato de los hechos pormenorizados. |  |
| Pruebas que se adjuntan: |  |
| Firma, Rut y Fecha |  |